GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

N.º 847.

ANO DE 1857.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Para Madrid Para el Reino Para Canarias é	Año. 260 360	Medio. 130 180	Tres meses. 65 90	Un mes
Islas Balcares. Para Indias	400 440	$\begin{array}{c} 200 \\ 220 \end{array}$	100 110	

VIERNES 51 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenisimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas. y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede

por la Constitucion, han decretado:

Que la villa de Olot ha merecido bien de la patria por la distinguida defensa que hizo en Setiembre y Octubre del año de 1835 contra las bandas facciosas capitaneadas por Guergué; y que pueda usar en adelante el título de Muy leal villa en todos sus timbres.

Palacio de las Córtes 10 de Diciembre de 1836. - Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza.

Julian Huelves, Diputados Secretarios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 19 de Marzo de 1837.=A D. Ildefonso Diez de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina Gobernadora se ha enterado por una exposicion documentada que el intendente de Segovia ha hecho al ministerio de mi cargo, primero, de las contestaciones que dicho gefe ha tenido con D. Miguel Burgueño, Diputado á Córtes por aquella provincia, quejandose este y disculpandose aquel de los apremios que para la cobranza de las cuotas señaladas á los pueblos en la anticipacion de los 200 millones han sido expedidos por la intendencia: segundo, de la representacion que la diputacion provincial de Segovia ha elevado a las Córtes en solicitud de que se suprima la exaccion que segun lo mandado en la regla 6.º de la Real órden de 29 de Noviembre de 1831 hace la intendencia de 10 rs. por cada despacho de apremio; y tercero, de que el intendente de dicha provincia, al dar cuenta al ministerio de mi cargo de este incidente, acompaña una representacion, hablando con el Congreso nacional y pidiendo se declare que los citados 10 rs. son y se entienden por los despachos que expide para cada pueblo, prorateables entre todos sus contriburéstamo; y en vista de todo ha tenido á bien S. M. declarar:

1.º Que la exaccion de los 10 rs. por cada despacho de apremio está fundada en la expresada instruccion, que con otras se propone rectificar el Gobierno de S. M. al fijar las reglas de un sistema estable de administracion.

2.º Que cuando los intendentes se veán obligados á usar de los apremios, lo hagan despues de haber apurado todos los resortes de lenidad y de indulgencia que les sugiera su celo y estan recomendados en la Real orden circular de 3 de Febrero de 1836, para no gravar á los pueblos con dietas de comisiones, audiencias ni procedimientos, ni repetir bajo el maternal Gobierno de S. M. unos actos que en otros tiempos empobrecieron muchas

familias, dejando rastro de desolacion. 3.º Que como uno de los medios de imparcialidad que deben poner en ejercicio los intendentes, es digno de recomendacion el adoptado en alguna provincia de dirigirse estos gefes a los alcaldes constitucionales confidencialmente, acompañándoles oficios en forma de despachos à favor de los comandantes de la Guardia nacional ó de alguno de los individuos de los ayuntamientos que se presten al servicio de la cobranza, autorizándoles para que procedan contra los morosos, y que les exijan, por via de multas, las dietas á que dieren lugar ó aconseje la prudencia, con destino el importe de ellas, bajo la intervencion de los alcaldes, al equipo y armamento de la Milicia nacional.

4.º Que conducida la intendencia y gefes de Hacienda por el solo fin de realizar la cobranza sin miras de intereses parciales, ni de mantener en derredor de las oficinas un número dado de agentes que antes de ahora, y aun en la actualidad, libraron y libran su subsistencia en la morosidad ó descuidos de los pueblos y particulares, y en la costumbre de no pagar hasta verse compelidos de los apremios, se logrará que los sacrificios de los contribuyentes pasen, sin recargos ni dispendios de manos intermedias, al tesoro público para atender a las tropas, a la viuda y al huérfano, á los militares retirados y empleados ancianos, y en fin, á todas las cargas del Estado.

5.º Que pues la diputacion provincial de Segovia se concreta, en su reclamacion al Congreso, á que se suprima la exaccion de los 10 rs. de los despachos, el intendente ha debido limitarse en esta parte a hacerlo presente al ministerio, sin dirigirse a las Córtes en este ni en ningun caso, mediante a que al Gobierno toca defender en el mismo Congreso los actos de sus funcionarios, si estos no traspasan el círculo de sus atribuciones, ó corregir en caso contrario los abusos en que incurrieren.

6.º Y últimamente, es la voluntad de la Reina Gobernadora que los intendentes, gefes y empleados de la administracion de la Hacienda nacional se abstengan de dar a la prensa las exposiciones ó escritos relativos a asuntos oficiales que hagan al ministerio ó a las dependencias generales de la corte, mientras no recaiga sobre ellos la oportuna resolucion; porque S. M. ha visto con el mavor desagrado, que algunas veces toma conocimiento el público, antes que el Gobierno, de negocios cuya determinacion toca exclusivamente a este. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto y respectivo cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1837.=Mendizabal.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 50 de Marzo.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta anterior, quedó aprobada, despues de rectificarse a peticion del Sr. Caballero en la parte relativa á las proposiciones del Sr. Alonso presentadas en la mesa á última hora.

Se mandó agregar al acta el voto de los Sres. Pizarro (D. Pedro) Moscoso y Alcorisa, contrario á la aprobacion del artículo 4.º del pro-yecto de Constitucion. Igualmente el voto de los Sres. Pizarro, Mosco-so, Alcorisa, Tobar y Cano Manuel, contrario á lo aprobado sobre in-troduccion de granos y demas en S. Sebastian y Bilbao. Y por último respeciente de la contrario de la falla de la contrario de la contrari el del Sr. Cabaleiro contrario à la aprobacion de la última parte del referido artículo 4.º del proyecto de Constitucion.

A la comision de Division del territorio se mandó pasar una expo-sicion del ayuntamiento constitucional de Manzanares para que se trasladen à aquella poblacion las autoridades de la provincia.

A la comision de Legislacion se pasó una consulta del tribunal su-

premo de Justicia, relativa a lo actuado por el juez de primera instancia de Arzua en causa contra el M. R. arzobispo de Santiago.

A la comision de Caminos y Canales se pasaron los anuncios fijados en Valladolid y Palencia, y el Boletin oficial de Valladolid, sobre desecacion de la laguna de la Nava, y continuacion del canal de Castilla, remitidos por el Gobierno.

A la comision de Guerra se pasó una consulta del inspector general

de infantería acerca de la Real orden de 15 de Febrero, y decreto de las Cortes de 27 de Enero últimos.

A la misma y de Hacienda reunidas una queja del intendente de Aragon sobre los procedimientos de la diputación provincial de Huesca respecto intervencion y recaudacion de caudales públicos.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del gefe político de Oviedo, relativo à nombramiento de electores parroquiales de Llanes y Onís para reemplazar los de partido que han fallecido y completar la representacion nacional de la provincia.

El Sr. D. Francisco Corona, suplente por Malaga, presenta sus poderes en reemplazo del Sr. Escalante. Pasaron á la comision de Poderes en reemplazo del Sr. Escalante.

Se dió cuenta de una proposicion para que se exija la responsabilidad al ministerio que dirigió los negocios del país desde 15 de Mayo de 1836 hasta 15 de Agosto del mismo. La suscribian dos Sres. Caballero, Osca (D. Juan), Moscoso, Fuente Herrero, Montoya (D. Juan), García Blanco, Sarabia, Pascual, Pedrosa, Tarin, marques de Valdeguerrero, Mota, Montoya (D. Diego), Llanos (D. Laureano), Verdejo, Tobar, Cabrera, Camps, Diez, Cano Manuel, Alsina, Viadera, Charco, Falcon, Suances, Pizarro, Alouso, Franco, Lasafia, García (D. Grego-rio), Lillo, Abargues, Alvaro, Storch, Pedrajas, Montañés, Santonja, Ferrer y Garcés, Burriel, Maquieira, Miranda, Alcorisa, Buc, Alcalá Zamora, Trias, Saenz Martinez, Mira Percebal, Gil, y Roviralta.

Se declaró primera lectura.

El Sr. ALCORISA reclamó que había presentado hacía mucho tiempo una proposicion sobre la facultad de los gefes militares de declarar los distritos y provincias en estado de guerra, y aun no había produci-do ningun resultado. Citó en apoyo de los perjuicios que ocasionaban estas declaraciones los ejemplos de Barcelona, Málaga y Granada, y le-yó un trozo de la alocucion del baron de Meer al tomar posesion del cargo de capitan general de Cataluña. Y concluyó reclamando que la comision donde pasó su proposicion, la despachase con toda urgencia.

El Sr. VAZQUEZ PARGA, á nombre de la comision, contestó que todos sus individuos, menos él se hallaban enfermos, y no por eso se habia dejado de trabajar, saliendo á mas de expediente por dia. El Sr. ALVARO pidió que se diese cuenta de la segunda proposicion,

que iba unida á la que se habia leido del Sr. Alonso y otros Sres. Dipu-

Se reclamó la lectura del art. 71 del reglamento, y se leyó. Sr. PRESIDENTE hizo se leyese tambien el 77.

El Sr. ALONSO reclamó la palabra para apoyar su proposicion, y obtenida dijo: Al presentar ayer la proposicion que se ha leido, presenté adjunta otra sobre que el Gobierno dé cuenta sobre el estado de la nacion, y responda á cuantas preguntas tengan á bien hacerle los Diputados para acallar la ansiedad de los pueblos. Pido, pues, que se lea inmediatamente con todo el lleno de los derechos que como Diputado me corresponden.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. D'putado debe advertir que no está en ese lleno de facultades, sino que invierte el órden, y al efecto va á leerse al art. 77 del reglamento.

Se leyó este artículo, y asi que se leyó, varios Sres. Diputados reclamaron que se leyese la proposicion. Esto excitó unas acaloradas contestaciones entre ellos y el Sr. Presidente, que manifestó que la mesa era árbitra por el reglamento de decidir los asuntos que debian discutirse en sesion secreta.

Se leyó el artículo 126 de la Constitucion, y con esto terminó el

debate pasandose à la orden del dia.

Como no hubiese bastante número de Diputados para votar artículos de ley, se suspendió la discusion de señorios despues de leerse el artículo 2.º de la ley aclaratoria sobre este asunto, y se pasó á despa-

artículo 2.º de la ley aclaratoria sobre este asunto, y se pasó á despachar expedientes particulares.

La comision de Guerra, en vista del expediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Reinosa en queja contra la diputacion provincial de Santander por haber incluido y hecho marchar al ejército cuatro mozos que habian redimido su suerte, opinaba que no estando bastante justificado el hecho principal que motivaba el expediente, debia pasarse este al Gobierno para los efectos oportunos. Se declaró haber lugar á votar, y se aprobó este dictámen.

Se leyó la minuta de decreto sobre introducir trigo, vino y otros víveres en las plazas de S. Sebastian y Bilbao, atendidas las circunstancias presentes: se halló conforme con lo aprobado ayer por las Córtes.

Se mandan quedar sobre la mesa un dictámen de las comisiones de

Se mandan quedar sobre la mesa un dictámen de las comisiones de Hacienda y Guerra acerca de algunas solicitudes relativas á la reden comision de Hacienda relativa á los arbitrios destinados á la construc-

cion de una carretera en la Rioja. Se lee un dictámen de la comision de Hacienda para que se reserve para cuando se discutan los presupuestos la resolucion de unas proposiciones del Sr. Tarin.

El Sr. TARIN se que a de que no se admitan dichas proposiciones cuando son referentes al restablecimiento de algunos decretos de la anterior época, y expone que va á hacer una proposicion sobre ello, pero desea que antes se le diga si será asunto de sesion secreta, para en

este caso ponerla antes en los periódicos.

El Sr. BURRIEL contesta que la comision se ha visto en un com-

promiso, porque aquellos decretos contienen diferentes alteraciones en el sistema de contribuciones, por cuyo motivo ha creido debe reservarse para cuando se trate de los presupuestos.

El Sr. VILA se queja de que estando en el sexto mes de las sesiones no se hayan presentado los presupuestos, y pregunta á la comision diga categoricamente si los tiene ó no en los términos que se acostumbran presentado los Cobiernes representativos. bran presentar á los Gobiernos representativos. El Sr. BURRIEL contesta que falta la memoria

El Sr. VILA insiste en si lo que hay es lo que ha debido presentar

El Sr. BURRIEL añade que la comision no está en el caso de con-testar, supuesto que las Córtes saben las comunicaciones del Gobierno.

Ei Sr. ALVARO expresa todo lo que ha presentado el Gobierno y lo que falta, y expone que serán inútiles los deseos de las Córtes si el Sr. Ministro no cumple con su obligacion.

El Sr. MATA VIGIL añade que cuatro meses despues de abiertas las

Cortes hizo una proposicion para la presentacion de presupuestos, que fue aprobada por las Cortes, por cuyo motivo exige el cumplimiento.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el dictámen de la comision.

La de Diputaciones provinciales presenta su dictámen acerca del recurso documentado del ayuutamiento constitucional de Escalona, quejandose de la diputacion provincial de Segovia, por haber dispuesto quede sin efecto el nombramiento de Secretario que hizo á favor de Don Baltasar Salamanca, por haber solicitado la permanencia en el mismo destino el anterior secretario y escribano de ayuntamiento; siendo de parecer la comision que debe subsistir el nombramiento hecho por el ayuntamiento.

El Sr. ALVARO dice que no se debe resolver este negocio sin oir

El Sr. Alvaro de que no se debe resolvel este negoció sin ofr la diputación provincial. El Sr. AILLON contesta que el expediente tiene la instrucción ne-cesaria, y que es conforme á lo resuelto en el decreto sobre arreglo económico-político de las provincias y á otras resoluciones de las Córtes: que la diputación no dice que el secretario nombrado por el ayuntamiento no tenga las circunstancias necesarias, y que solo se trata de si debe subsistir un nombramiento del régimen anterior ú otro conforme con el actual.

El Sr. ESQUIVEL dice que se presenta una cuestion sobre el nombramiento de dos secretarios, que á su entender no queda resuelta: que es un mal la remocion de secretarios, y que falta saber si la eleccion anterior era ó no legal.

El Sr. ARMENDARIZ expone, que la cuestion es si un nombra-El Sr. ARMENDARIZ expone que la cuestion es si un nombra-miento hecho con arregio á las leyes que rigen es ó no válido, porque hay otro que supone un derecho de propiedad: que la comision cree que el ayuntamiento, luego que se estableció la Constitucion, estuvo en uso del derecho de nombrar secretario, porque está expreso en la ley, quedando sin efecto los nombramientos anteriores; y pide se lea el oficio de la misma diputacion, sobre cuyo contenido llama la atencion de las Córtes.

Se lee dicho oficio. A peticion del Sr. Lasaña se lee el artículo 60 de la ley sobre arreglo de gobierno económico-político de las provincias, y á solicitud del Sr. Aillon se lee el 58 de la misma ley, y despues de rectificados algunos hechos y declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba de la comision.

El Sr. PRESIDENTE señala los negocios que se discutirán en la sesion inmediata, y levanta la de hoy á las dos y cuarto para quedar las Cártes en sesion secreta.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Washington S de Febrero.

Mensage del Presidente Jackson sobre asuntos mejicanos. Al principio de esta legislatura fue informado el Congreso de que no se habian ajustado aun las reclamaciones que tenemos contra Méjico; pero que á pesar del efecto irritante que en sus consejos habian causado los movimientos de Tejas, yo esperaba á fuerza de prudencia evitar la necesidad de volver á presentar este asunto á vuestra consideracion. Aquella esperanza ha sido frustrada. Habiendo urgido en vano aquel Gobierno sobre la justicia de estas reclamaciones, y notificádole mi indispensable obligacion de no consentir mas demoras en su reconocimiento (ya que no puedan tambien ser resarcidas al mismo tiempo), mi deber exige presentar, como lo hago, todo el negocio á la deliberacion del Congreso, á quien exclusivamente toca el decidir sobre las medidas ulteriores que deben tomarse para lograr su resarcimiento.

El largo tiempo trascurrido desde que se nos causaron los primeros daños, las repetidas é infructuosas demandas por reparacion, el gratuito carácter de algunas de las extorsiones sobre los bienes y personas de nuestros ciudadanos y contra la bandera de los Estados Unidos, fuera de los recientes insultos hechos á este Gobierno y nacion por el último ministro extraordinario, justificarian una guerra inmediata á los ojos de todas las naciones. Esc remedio no obstante no debe usarse por naciones justas y generosas, confiadas en sus fuerzas, por danos causados, siempre que pueda evitarse con honor; y me ha ocurrido que considerando el actual estado embarazoso de aquel pais, obrariamos con sabiduría y moderacion dando todavía otra oportunidad á Méjico para que enmiende lo pasado, antes de tomarnos la justicia por nuestras manos.

Para evitar toda siniestra interpretacion de parte de Méjico, asi como para poner á cubierto nuestro carácter nacional contra toda reconvencion, se debe dar esta oportunidad con el declarado designio y plena disposicion de tomar inmediata satisfaccion, si esta no se consigue mediante la repeticion de la demanda. A este fin recomiendo se dé un decreto autorizando al ejecutivo para hacer uso de represalias, y emplear la fuerza naval de los Estados Unidos contra Mejico, en el caso de que aquel Gobierno se niegue a un ajuste amistoso de los asuntos en cuestion entre nosotros, al hacerle esta última demanda á bordo de uno de nuestros buques de guerra sobre la costa de Méjico. Los documentos que ahora acompaño, y los que ya tengo trasmitidos á la Cámara de Representantes, pondrán al Congreso en estado de juzgar de la congruencia del curso seguido, y de decidir sobre la necesidad del que ahora se recomienda.

Si estas miras no merecieren la aprobacion del Congreso, y ese cuerpo encontrare en el estado en que se hallan los negocios de los dos paises, como lo declaran los adjuntos documentos y demas á que se refieren, algunas razones bien fundadas para esperar que pueda efectuarse un ajuste de la controversia en cuestion sin recurrir a las medidas que he creido de mi deber recomendar, puede estar bien seguro de mi cooperacion en cualquiera otro curso que crea propio y honroso .= Andres Jackson .= Washington y Febrero 6 de 1837.

Este mensage pasó á la comision de relaciones extrangeras.

Nueva Yorck 8 de Febrero.

Con sincero pesar tomamos la pluma al tener que estampar eventos que deben afligir á todos cuantos de buena fe desean la perpetuidad de los bienes que hasta ahora se han gozado en esta república, y que son debidos al intimo convencimiento de que la verdadera libertad depende de la obediencia a las leyes, del amor al órden, y del respeto á la propiedad y á los derechos de toda la comunidad y de cada ciudadano en particular. Donde quiera que se observe la mas mínima relajacion de estos principios, debe mirarse como una brecha abierta al edificio social, de la misma manera que si viéramos arrancar las piedras del cimiento de una casa, exponiéndola á convertirse en escombros

El alboroto que tuvo lugar el lunes pasado es uno de esos ataques que desconceptúan la libertad, y hacen temer á cada uno por la pérdida de sus derechos. Es verdad que afortunadamente no corrió sangre; pero fueron allanadas las casas de los ciudadanos, y destruida y saqueada la propiedad agena.

La semana pasada aparecieron carteles en las esquinas y parajes públicos de esta ciudad, convocando al pueblo á una asamblea en el parque para tratar sobre los medios de abaratar el pan, carne, carbon, rentas de casas &c., de cuya carestia se queja el pueblo. El lenguaje de los carteles era violento, y cualquiera pudo prever que sería fácil que resultase algun desórden de esta asamblea; pero parece que las autoridades se confiaron demasiado en la sensatez de este vecindario, sin considerar que al mismo tiempo que va creciendo tan extraordinariamente esta poblacion, necesariamente se van creando tambien todos los vicios de todas las grandes ciudades del mundo, y que aunque una inmensa mayoría está por el orden y dispuesta á respetar los derechos sociales, no puede nunca faltar una parte de inconsiderados, otra de ignorantes y otra de mal intencionados, que cuando se combinan son bastantes para turbar la paz pública.

Tal fue desgraciadamente el resultado: no faltaron algunos malévolos que levantaron en medio de la asamblea el grito de destruccion contra algunos almacenes de harina, y esto fue bastante para que se destacase un númere considerable de plebe, vociferando por las calles, y dirigiéndose unos á la calle de Washington y etros á la de Water, donde forzaron dos almacenes, y arrojaron á la calle cuantos barriles de harina y grano hubieron á las manos, mientras otros acarreaban cuanto podian á sus casas. La policía no fue bastante al principio para contenerlos; pero por fin reforzada esta, apaciguó el desórden antes de las ocho de la noche, habiendo asegurado como unas dos docenas de los que mas se distinguieron en el alboroto. Delante del almacen de la calle de Washington, dicen los testigos presenciales, que la harina desparramada Hegaba hasta la rodilla: tristes efectos de la ciega furia de una plebe desenfrenada! buscar la baratura y abundancia en la destruccion!!!

Nueva Yorck 11 de Febrero.

Chile y Perú. Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados: La conducta que creo justa y necesaria en la cuestion pendiente con el Gobierno del Perú, está trazada de antemano por los antecedentes de que os hallais en posesion. La complicidad de los empleados peruanos en la expedicion dirigida contra las costas de Chile, hace á la potestad suprema res-

ponsable de tau criminal atentado, y las disposiciones de que se 1 hallaba animada esta misma no pueden seros dudosas si teneis presente la indiferencia con que el Gobierno peruano ha visto la salida de sus buques, cuando su destino no era va un misterio para persona alguna; la inaccion absoluta con que ha aguardado los resultados de esta expedicion que pudo detener en sus puertos, ó hacer retroceder fácilmente; y en fin, la impunidad de los cómplices oficiales y de algunos de los principales autores de esta odiosa trama, residentes en Lima y designados alli por la voz pública.

La providencia de aprehender los buques del Estado peruano surtos en el Collao, fue una consecuencia tan natural como oportuna y justa de estos antecedentes. Habiamos visto emplear una parte de la escuadra peruana en un atentado, que tenia por objeto destrozar é incendiar nuestra patria. No era prudente aguardar que se diese igual destino al resto de ella, como todo debia hacerlo temer si la expedicion revolucionaria hubiese tenido

Los sentimientos hostiles de la administracion peruana no eran ya materia de conjeturas. Se nos debian satisfacciones y seguridades. En estas circunstancias la captura de sus buques de guerra por via de prenda, para restituirlos cuando se nos hubiese hecho justicia, era una medida enteramente conforme á los principios del derecho público. Debo añadir que se tomaron todas las precauciones posibles para que á este uso necesario de la fuerza no acompañase ninguno de aquellos accidentes lamentables, que no simpre pueden evitarse, y que á pesar de nuestras intenciones hubieran podido darle un colorido hostil, que hiciese mas dificil la avenencia entre los dos Gobiernos. Bajo este respecto la conducta de D. Victorino Garrido no ha dejado que desear. En el desempeño de ella el celo y espíritu de este individuo, y de los que iban á sus órdenes, los han hecho acreedores á la aprobacion del Gobierno y al reconocimiento de la patria.

Un incidente del carácter mas grave, un ultraje público perpetrado por órden de la primera autoridad, en la persona del encargado de Negocios D. Ventura Lavalle, ha sobrevenido desgraciadamente para poner el colmo á las ofensas anteriores. y hacer mas urgente y mas costosa la reparacion. Las inmunidades del representante de Chile han sido holladas. Me abstengo de calificar un hecho cuya simple narracion, cual aparece en el documento que os acompaño, ha excitado la mas viva indignacion en todos los pechos chilenos.

Deseo hablar el lenguaje de la paz; deseo creer que el insulto fue cometido en un momento de involuntario extravío; y me seria sumamente grato que el Gobierno peruano, dando lugar á consejos mas cuerdos, tuviese la magnanimidad de anticipar la satísfaccion á la queja.

Ha llegado ya el caso de hacer oir nuestras justas reclamaciones. Las haremos en el tono firme, pero decoroso, que conviene á la justicia. Si el Gobierno peruano se aviene á darnos garantías de paz, y las debidas reparaciones, nos apresuraremos á soldar los vínculos fraternales entre las dos repúblicas, como lo exige nuestro propio interes y nos lo prescribe la causa comun de la América. Si por el contrario se rechazan nuestras justas demandas, no nos queda otra alternativa que correr á las armas, menos para vengar ultrajes que para asentar sobre bases sólidas la futura seguridad del Estado.

Todo pende, pues, de la decision del Gobierno peruano. Pero como entre el momento en que este rehusase satisfacernos, y el de una declaracion solemne de guerra, pudiera mediar un intervalo considerable, que mejoraria sin duda la posicion del enemigo, ocurro á vosotros, con acuerdo del consejo de Estado, para que en caso de no obtenerse reparaciones adecuadas, y condiciones que afiancen la independencia de esta república, me autoriceis á dar principio á las hostilidades.

Sé que pidiéndoos esta autorizacion, tomo sobre mí una grave responsabilidad; pero la conviccion de lo que aventurarian los mas caros intereses de Chile si se desperdiciase un tiempo precioso en el estado actual de incertidumbre y alarma, que tiene casi todos los inconvenientes de la guerra y ninguna de las ventajas, me obliga á proponeros este medio; y creo que el conocimiento que ya os he dado de las disposiciones pacísicas del Gobierno, os asegura que en el desempeño de tan alta confianza se consultarán las reglas de la prudencia, y no se procederá á un rompimiento sino cuando esté colmada la medida de los sacrificios que debemos hacer á la paz.

Santiago 3 de Octubre de 1856. = Joaquin Prieto, Diego

Departamento de la guerra.=Cámara de Diputados. A S. E. el Presidente de la república.

Santiago, Setiembre 12 de 1837. El Congreso nacional, en vista de lo expuesto por V. E. en su mensage de 26 de Agosto último sobre determinar la fuerza de que debe constar el ejército en tiempo de paz ó guerra, ha aprobado el siguiente proyecto de ley.

rcito permanente de tierra se mantendrá en la fuerza de 30 hombres que sijó la ley de 20 de Octubre del año próximo pasado.

Art. 2.º En caso de guerra el ejecutivo podrá aumentar la fuerza del ejército hasta el número que creyere necesario para mantener la seguridad de la república, pudiendo disponer al mismo tiempo de la Milicia nacional para este objeto.

Dios guarde á V. E. = José Manuel de Astorga. = José San-

tiago Montes, diputado secretario.

Nueva Granada y la Inglaterra. Ya en nuestro penultimo número diffnos cuenta de las diferencias suscitadas entre los Gobiernos de Inglaterra y Nueva Granada, de resultas de la prision ejecutada en la persona de Mr. J. Russell, encargado interino del consulado ingles en Panamá. Tambien digimos la causa, que parece fue haber atacado con el verduguillo de su baston al Sr. Justo Paredes, hiriéndole en la tetilla izquierda, cuando este salia descuidado de casa de su madre, llevando de bracero á su muger. Los motivos que para este ataque tenia el Sr. Russell, no los sabemos nosotros; pero la hora de las nueve de la noche, la clase de arma con que lo verificó, con la circunstancia agravante de que el Sr. Paredes iba acompañando á su muger, son indicios que favorecen poco al agresor, y de que debia avergonzarse el mismo Gobierno que le tenia empleado. Sin embargo, lejos de esto parece que la marina inglesa tiene bioqueados los puertos de la Nueva Granada, empeñado su almirante en que se le dé una satisfaccion humillante, á que se niega el Gobierno de Bogotá. Nosotros no tenemos datos suficientes (gracias á la apatía é indolencia de las autoridades y

empleados diplomáticos de esa república) para poder con toda empleados dipioniarios de control de los ingleses; pero tenenos razones para sospechar que este sea otro de los muchos abusos de la fuerza que todos los dias vemos en el mundo.

Es bien sabido que el punto de Panamá en poder de una nacion como la Inglaterra seria sumamente importante, y tanto que bien pronto se veria, ya por medio de un canal ó de carriles de hierro, abierta la comunicacion de los dos mares, Los ingleses entonces harian de Panamá un gran depósito mercantil, y serian los árbitros de la mayor parte del comercio del mundo, poniendo en contribucion á los buques de todas las naciones que quisiesen hacer el tráfico entre Europa, la India, la China, la Persia, las playas del Pacífico setentrional y 00cidental, la Nueva Holanda, el Japon, y de todas las islas de aquellos mares. Ellos han manifestado mas de una vez sus deseos de poseer aquel istmo: ahora ven que dos companias, la una de extrangeros, y otra de ciudadanos de la Nueva Granada, se han unido para llevar adelante la apertura de la comunicacion entre los dos mares, y que esto puede burlar sus esperanzas; ¿no podria ser pues un plan premeditado ese enredo de su vicecónsul para con este pretexto apoderarse de Panamá, y hacer otro Gibraltar? De principios pequeños suelen emanar grandes acontecimientos; en este caso todas las naciones de la tierra deben tomar un interes en la cuestion, y cuidar de que el poderoso no oprima al menos fuerte, porque quien lo consienta no debe esperar sino sufrir la misma suerte cuando le toque su turno. (N. de A. M.)

TURQUIA.

Constantinopla 24 de Febrero.

El Sultan sha concedido la gran condecoracion á muchos ulemas de la primera clase, y conocida la vanidad de los individuos de esta corporaçion de sábios musulmanes, puede concebirse el efecto que habrá hecho esta medida en los mas de ellos. Se han supendido las negociaciones de la nueva tarifa por indisposicion del administrador de aduanas. En un artículo del Monitor otomano, relativo al viage del Sultan á Isnikmid (Nicomedia), se advierte un pasaje en que la Puerta habla con enfasis de sus relaciones amistosas con el Austria, la Francia y la Inglaterra. (Merc. de Souabe).

HUNGRIA.

Pest, 3 de Marzo.

Algunos periódicos alemanes han propagado rumores destituidos de fundamento, acerca del mal espíritu que reina entre los paisanos de Hungria, y de los desórdenes que se han verificado en varios distritos.

Durante la sesion de la Dieta del ano último, y que se separó á principios de Mayo, se hicieron varias proposiciones con el objeto de disminuir las cargas que gravitaban sobre los paisanos, y que no estaban ya de acuerdo con los progresos de

El pueblo está muy agradecido á tan benéficas disposiciones; pero como esto sucedió en Prusia en el año de 1810, ha creido que se queria suspender la ejecucion de algunas resoluciones tomadas en su favor, y se ha hecho mas exigente. Lo que de todos modos prueba que no se ha alterado la tranquilidad del pais, es que el número de descontentos es poco considerable si se atiende la diferencia de tribus que habitan la Hungria.

Los slavos son mas difíciles de contener, aunque mas dispuestos tambien á obedecer ciegamente á sus antiguos señores. Las alteraciones de 1830 y 1831 fueron mas serias en las comarcas habitadas por ellos. Los magyars están dotados de sensatez, y son muy adictos á los señores de su propia raza. Los habitantes de origen aleman, que desde su establecimiento en Hungria fueron tratados con benevolencia, y disfrutan de muchos privilegios, no tienen razon alguna de quejarse de la autoridad. No hay, pues, motivo para temerse turbaciones de importancia en el reino. (Merc. de Souabe.)

. AUSTRIA.

Viena 9 de Marzo.

S. M. la Emperatriz, que ha estado enferma de la gripa, se halla perfectamente restablecida. Esta enfermedad ha alterado notablemente las reuniones de la alta nobleza que suelen verificarse comunmente en la época actual. El embajador otomano es el único que se atreve á arrostrar la epidemia, continuando en dar banquetes, que en magnificencia y elegancia pueden apostárselas á cuanto hemos visto de mas exquisito en esta parte. Mr. Barton, cocinero frances, es el que contribuye con los recursos de su talento á la generosidad oriental en favor de los gastrónomos alemanes. Se han dado ya tres banquetes de esta especie: el prime, o á S. A. el Príncipe de Metternich y á los ministros; el segundo á los grandes dignatarios de la corte, y el tercero á todo el cuerpo diplomático, siendo cada banquete

Reina en general en la residencia del embajador un extraordinario lujo: toda la bajilla es de oro ó plata, adornada de las armas del imperio turco: circula por las salas y corredores un enjambre de criados, tan adornados, que brillan como el oro, y que forman, al parecer, una especie de corte del embajador. Tiene tres secretarios, un armenio que habla casi todos los idiomas, un turco y un persa. El mismo está tan adelantado en la lengua francesa, que en el último banquete pudo sin auxilio de intérprete trabar conversacion, y producirse con mucha soltura con dos señoras que estaban á sus lados. Gasta muy buen humor, y en todos sus modales se ccha de ver la urbanidad mas exquisita, al paso que natural y desembarazada.

Idem 11.

Se habla nuevamente de una reduccion del ejército. El landwerh quedará disuelto. Algunas diputaciones de la mayoria de los distritos de Transilvania han enviado diputados al archiduque para pedir la reunion de la Dieta en Clausembourg y no en Hermanstad para donde está señalada, siendo el 17 de Abril el dia que se habia fijado para su reunion. El archiduque ha par sado la solicitud á Viena, y se aguarda la resolucion del Emperador. (Merc. de Souabe.)

sel, como lo tenian anunciado los amigos del ex-gobernador de sel, como la segun dicen, entre el informe de la co-Argei. de l'acceptant de la co-mision del crédito suplementario y la discusion. Estas precaumisson del Schall de la concepido de la concepido ciones parece que dan á entender que el mariscal ha concepido ciones parcer que la concentida de la naturaleza y consecuencias de las algunos comision, y que como buen táctico quiere conocer tarcas el plan de ataque del enemigo para organizar su defensa.

Varios miembros de la oposicion parlamentaria anuncian que votarán en favor del proyecto de ley relativo á los fondos

El convencimiento de que la cantidad pedida es necesaria para la seguridad del Rey, será el motivo que impela á unos y el pretexto que alegan otros; y para dejar á salvo el honor de la coalicion, y disminuir en cuanto sea posible la autoridad moral del número de la mayoría, se dirá que no se considera el voto como político, y que se cede solamente á las necesidades perentorias. Triste subterfugio en verdad, pues estas necesidades que se trata de reconocer son esencialmente políticas.

Si para ocurrir á ellas son indispensables fondos secretos. es evidente que las leyes serán mucho mas indispensables y de

mayor eficacia.

Pero tal es la inconsecuencia de ciertas personas, que presieren suministrar al poder medios de policía, en todos tiempos repugnantes, á darle armas fuertes, y cuyo efecto prevendria por todas partes los crimenes. (La Paix.)

INGLATERRA.

L'ondres 20 de Marzo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, abiertos á 89 siete octavos; cerrados á 90. Fondos españoles: cinco por 100 23 un cuarto: portugueses cinco por 100 48; id. tres por 100 31 un cuarto.

El periódico True Sunt censura la respuesta confusa y equivoca de lord Palmerston al discurso de Mr. R. Roebuck; pero sin embargo de sus declaraciones y repetidas protestas de los peligros que amenazan á la Europa por la ambicion de la Rusia, no deja de inclinarse á que acaso dentro de muy poco tiempo será inevitable una guerra entre esta Potencia y la In-

Las noticias de Veracruz confirman las que teniamos ya so-bre la separacion de la California del Gobierno central de Méjico. Tambien nos anuncian que el Perú habia declarado la guerra á Chile. En Méjico se sabia ya la libertad de Santana y su viage á los Estados Unidos, y el Gobierno habia dado orden inmediatamente á las autoridades de Veracruz de que recibiesen á S. E. con todos los honores debidos al Presidente de la república. La bandera nacional, que habia sido puesta á media asta en señal de luto desde que fue hecho prisionero en Santa Jacinta, estaba ya izada en su lugar acostumbrado, y los regocijos públicos, dispuestos con este motivo, duraron tres dias enteros. Se esperaba á Santana en Veracruz para mediados de Febrero, y se creia que seria promovido nuevamente á la presidencia. Še hablaba de otros dos candidatos, Porris y Bravo. El general Bustamante habia renunciado á presentarse. (Morning-Herald.)

Ha sido elegido vicepresidente de los Estados Unidos Mr. Richard Johnson, del estado de Kentucky. Ha obtenido 23 votos y Mr. Granger de Nueva Yorck 16. (Globe).

El cónsul de los Estados Unidos en la Jamaica ha recibido un parte oficial del almirante que manda la escuadra inglesa destinada á bloquear á la Nueva Granada, en virtud del cual se advierte que ningun buque americano, ó de cualquiera otra nacion, podrá comunicar con aquel pais, aunque el cargamento se compusiese de mercancias inglesas. (Morning Herald).

FRANCIA.

Marsella 16 de Marzo.

Diferentes periódicos han anunciado que la Puerta habia resuelto la cuestion de sucesion conforme á las miras de Mehemet-Ali. La noticia es prematura, y sin embargo este acontecimiento, esperado con justa impaciencia, parece el resultado de las negociaciones entabladas.

A la diplomacia francesa se debe el honor de la iniciativa en este ensayo de arreglo de los negocios de Oriente. El almirante Roussin, antes de salir de Constantinopla, ha dejado Preparada la senda para un arreglo entre Mahmoud y Mehemet-Alí. Gracias á los estímulos de este hábil mediador, Sarim-Effendi fue enviado al Cairo bajo pretexto de remitir al hajá regalos y un retrato de S. A., y juntamente le llevó las proposiciones de la Puerta.

La Puerta hizo á Mehemet-Alí la oferta de cederle perpetuamente el Egipto y los bajalatos de Acre y de Damasco en Siria, reservándose todos sus derechos sobre la alta Siria y el distrito de Adana, cuyo goce no le dejaba sino á título revoable anualmente. En compensacion de estas concesiones exigia la Puerta, ademas del tributo establecido de 16 millones de piastras, otro de 8 millones de la misma moneda.

Mehemet-Ali, como acostumbrado á pedir y á obtener, no tha dado por satisfecho, y aunque conviniendo en el aumento del tributo, no ha querido suscribir á ninguna de las restricciones de la Puerta respecto á las provincias que gobierna. Sabia muy bien que firmando semejante tratado se sujetaba á ver instalada al cabo de un ano la autoridad del Sultan en Beyrut y en Alepo, y esto era abrir las puertas al enemigo. Habia ya roto la negociacion declarando que preferia la continuacion simple del statu quo, cuando el enviado turco le propuso presentar sus pretensiones en Constantinopla. Habien-do llegado Sarim á últimos de Diciembre, ha vuelto á salir de

Alejandría a fines de Enero.

No está, pues, resuelta todavía la cuestion; y las variaciones calculadas del gobierno turco, la recíproca desconfianza de las dos partes dos partes contratantes y las influencias de Europa pueden dilatar aun la solucion. Sin embargo, de ella depende en parte

No ha salido hoy el escrito justificativo del mariscal Clau- la paz de Oriente, y la Francia que tiene interes en conservarla, debe tratar de completar su obra. Se trata ademas respecto á ella de otro punto mas importante que el de la dinastía de Mehemet-Ali, cual es la suerte de la raza árabe que suscitó á las orillas del Nilo y al pie del monte Carmelo en 1799, y en las llanuras del Atlas en 1830. (Garde National).

Paris 21 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 106 fr. 85 c.: id. 3 por 100, 78, 55: fondos españoles, deuda activa 25 un octavo: pasiva 6 y medio.

El mariscal Moncey se halla gravemente enfermo. (J', des D.)

Las cartas de Roma, fecha 2 de este mes, anuncian la llegada á esta ciudad del lord Ranelagh, oficial ingles que se hallaba últimamente al servicio de D. Cárlos.

D. Miguel vive retirado en una casa de campo cerca de

Las diferencias entre la Santa Sede y el Brasil no estan todavía arregladas. (Id.)

Se dice que Mr. Rotschild se ha retirado de la bolsa, y que toda su casa piensa en separarse del movimiento de los fondos de Europa. Solo la casa de Paris continuará los negocios bajo el mismo nombre. (New Minerve.)

Luis Felipe, Rey de los franceses, á todos los presentes y

Visto el informe por el cual el guardasellos, Ministro secretario de Estado de Justicia y de Cultos, nos propone que manifestemos segun el dictámen de nuestro consejo de Estado que hay abuso en la declaracion del arzobispo de Paris con fecha 4 de Marzo de 1837, asi como en la deliberacion del cabildo metropolitano con fecha 6 de dicho mes;

Vistas las expresadas declaracion y deliberacion, impresas en Paris en casa de Adriano Leclerc, impresor del arzobispado;

Vistas tambien la carta de 7 de Marzo de 1837, por la que el arzobispo de Paris dirige á nuestro Ministro de Cultos un ejemplar impreso de la declaracion y deliberacion citadas; las de 7 y 14 del mismo mes, con igual envio á nuestro Ministro de Hacienda y al prefecto del departamento del Sena; la de nuestro Ministro de Cultos al arzobispo de Paris con fecha 17 del mismo mes acusándole el recibo de un ejemplar de la declaracion y deliberacion mencionadas, anunciándole haberlas denunciado en clase de abusivas á nuestro consejo de Estado:

Vista la deliberacion del clero de Francia en 19 de Marzo de 1682, y el edicto del mismo mes, y el senado consulto de 17 de Febrero de 1810, art. 14, y el decreto de 25 de Febrero de 1810, así como las leyes de 2 de Noviembre de 1789, 20 de Abril de 1790, 15 de Mayo de 1791; el artículo 12 y 13 del concordato de 1801; los artículos 6, 8, 71, 72 y 75 de la ley del 18 germinal, ano 10, y el art. 8 de la carta constitucional;

Considerando que en los términos de la declaracion de 1682 es una máxima fundamental de derecho público del reino »que el gefe de la iglesia y la iglesia misma no han recibido poder alguno sino sobre las cosas espirituales, y no sobre las temporales y civiles;" y que por consiguiente si toca á los obispos del reino hacernos presente en lo respectivo á los actos de nuestra autoridad que tocan en lo temporal de las iglesias las reclamaciones que crean justas y útiles, no deben ejercer este derecho por medio de cartas pastorales, que solo deben tener por objetò la instruccion de los fieles en las obligaciones religiosas que se

Considerando igualmente que el arzobispo de Paris en un escrito publicado con el título de "declaracion dirigida á todos los que tienen, ó pueden tener en lo sucesivo, interés en conocerla," comunicada por él mismo al capítulo metropolitano y remitido á los párrocos de la diócesis ha protestado contra nuestro decreto de 13 de Agosto de 1831, en cumplimiento del cual se han puesto en venta los edificios ruinosos del antiguo palacio arzobispal como propiedad del Estado, y reclamado contra la presentacion hecha de orden nuestra en 23 de Febrero último de un proyecto de ley para que se cedieran á la villa de Paris los terrenos y sitio de dicho palacio, cometiendo en esto un exceso y usurpacion de poder y contraviniendo á

las leyes del reino; Considerando que el arzobispo de Paris, pretendiendo en su misma carta pastoral obrar "en virtud de su institucion, instalacion y posesion canónicas, como tutor, custodio, conserensor de los bienes afectos á su iglesia," ha reclamado la restitucion de dichos terrenos y sitio como parte integrante del "patrimonio de la iglesia de Paris;" y que revindicando por estos motivos y como propiedad de la iglesia terrenos y sitio que pertenecen al Estado ha desconocido la autoridad de las leyes referidas que han reunido al dominio del Estado los bienes eclesiásticos, y le han conferido un derecho de propiedad que no han modificado las aplicaciones consentidas por el concordato de 1801, y los artículos orgánicos del 18 germinal, ano 10, aplicaciones en las que ni aun estan comprendidos los palacios arzobispales y obispales; y que igualmente ha desconocido la autoridad de la carta constitucional que ha declarado todas las propiedades inviolables, sin distincion de las llamadas nacionales, y la de las leyes que prohiben atacar esta inviolabilidad;

Considerando que el arzobispo del Paris, ya sea comunicando la expresada declaración al cabildo metropolitano, y adoptando y publicando la adhesion del cabildo, ya declarando nque ha cumplido con una obligacion de solidaridad episcopal, en interes de todas las iglesias, atacado y comprometido por el nuevo proyecto de ley" que hemos hecho que se presente á la Cámara de Diputados, se ha excedido de sus facultades; y que el cabildo metropolitano, adhiriéndose á la declaracion del arzobispo de Paris, y á los motivos que se alegan en ella ha hecho propio suyo el abuso que encierra, cometiendo ademas un exceso de poder, deliberando sobre materias que no le competen, y haciendo constar en sus registros la citada deliberacion; oido el informe de nuestro guardasellos, Ministro secretario de Estado en el departamento de Justicia y Cultos,

oido nuestro consejo de Estado, hemos declarado y declaramos

Artículo 1.º Se declara haber abuso en la declaracion del arzobispo de Paris con fecha 4 de Marzo de 1837, y en todos los actos que han tenido por objeto darla resultado y publicidad.

Dicha declaracion queda suprimida.

Art. 2.º Hay abuso en la deliberación del capítulo metropolitano de 6 de Marzo de 1857, adhiriendo á la declaracion del arzobispo de Paris y en la insercion de esta deliberacion en las actas del capítulo.

Dicha deliberacion queda suprimida, y la insercion de ella en las actas se reputará como nula y de ningun valor.

Art. 5.º Nuestro guardasellos, Ministro Secretario de Estado, de Justicia y Cultos queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se insertará en el Boletin de las leyes. Paris 21 de Marzo de 1837. = Luis Felipe. = Por el Rey. = El guardasellos, Ministro Secretario de Estado en el departamento de Justicia y de Cultos, C. Persil. (Moniteur universel.)

Hoy en la Cámara de los Diputados se aseguraba la próxima disolucion del Gabinete. Se considera inevitable la mutacion y separacion de los Ministros actuales. (Le Temps.)

Acaba de publicarse la memoria del mariscal Clausel respondiendo á todas las calumnias, imposturas y acusaciones contra su conducta como general y como gobernador de Argel. Al fin del programa que precede á aquella memoria se leen las siguientes palabras del mariscal: "Que mi pais me oiga, porque solo á él me dirijo: hasta el dia mi vida le ha pertenecido para defenderle; ahora se la entrego para que la juzgue. (Constitutionnel.)

PORTUGAL.

Lisboa 22 de Marzo.

Poco antes de las tres de la tarde de hoy terminó la conferencia de los facultativos que se habian reunido en el palacio das Necesidades para examinar el estado de la salud de S. M. la Reina. En esta conferencia han declarado que esta augusta Señora se encuentra embarazada, por lo que nos damos el parabien a nosotros mismos y a la nacion portuguesa. Es cierto que no tenemos por nueva dicha declaracion, porque el embarazo de la Reina no lo es para nadie hace ya un mes; mas ahora, que se sabe de oficio, esperamos que desaparecerán las dudas que siempre se tienen sobre acontecimientos de esta especie, y que divulgada solemnemente la noticia, servirá de consuelo á muchas personas honradas, que no pueden tener otro en el estado actual de las cosas, y con los hombres que á ellas han dado lugar.

Tambien sabemos que dichos facultativos hallaron á la Reimucho mejor, y casi enteramente restablecida del ataque de grippe que ha padecido. Esta noticia la consideramos tanto mas importante para el público interesado en la continuacion de la salud de S. M., cuanto que aun esta mañana misma corrian voces muy desagradables sobre el particular.

(O'Examinador.)

ESPAÑA.

Coruña 22 de Marzo.

Alocucion del juez de primera instancia de esta capital.

Fieles é ilustrados habitantes del partido de la Coruña: S. M. la augusta Reina Gobernadora, esa Judiht, Estér y Abigail del siglo, acaba de trasladarme aqui del de Mondonedo, que no dié un faccioso. Nada ofrezco; porque nuestra época exigente y positiva se satisface solo de hechos. El trono de Isabel, nombre fausto; la justicia, el órden, union y libertad nacional, serán mi eterna divisa. Ansio dejar, al fenecer, un grato recuerdo entre los herederos de las virtudes de María Pita, y los hérocs de Agosto del aciago 1823. A los buenos del Masma y el Sixto, que lo son casi todos sus felices moradores, debi algunos tiernos y lugubres adioses; y los sinsabores y penalidades del destino se tornarán mórvido lecho de rosas, si á su tiempo logro lo mismo en la Coruña.

Al anunciarme, pues, no puedo menos de encargar á los

1.º Una exactitud y un celo esmerados en el servicio de patrullas y plantones: asi no habrá robos ni delitos, y serán instantaneos los avisos.

2.º Que para cumplir las Reales ordenes que me están comunicadas, todos los domingos den parte de las ocurrencias sobre tramas, facciosos, porte de las tropas, sus operaciones y sucesos de interes, sin perjuicio, si los hubiese, de realizarlo al momento.

3.º Que no se pierda de vista el reglamento provisional, especialmente en sus artículos del capítulo 2.º acerca de los juicios verbales y de paz, mediante observo repetidas infracciones en dano de los pueblos, y sentiria tener de corregirlas. Juzgado de primera instancia de la Coruña y Marzo 19 de 1837.=Juan Pampillo de Saavedra. (B. O.)

Pontevedra 22 de Marzo.

En la noche del 16 al 17 del corriente una gavilla rebelde, capitaneada por el cabecilla Guillade, en número de poco mas de 30 facciosos, la mayor parte montados, tuvo el arrojo de presentarse en las inmediaciones de Soutelo de Montes; pero atacada al amanecer del 17 en los confines de Millarada por el decidido capitan de la 2.ª compañía de voluntarios de Galicia D. José Nuñez, en breve la obligó á una precipitada fuga con direccion á Aceveiro; siguió en su alcance; pero contramarchando la faccion por los confines de Forcarey y Cerdedo, pudo por el momento evadirse de la tropa por la velocidad de su marcha, que dirigió por el monte Gabiani. Alarmados los valientes Nacionales y demas fieles habitantes de los domicilios de Forcarcy y Cerdedo, marchaban ya en persecucion de la canalla, á la que dieron alcance al paso del rio, frente á Pedre: continuaron con ardor picando su retaguardia muy de cerca hasta obligarles á abandonar ocho caballos eu el lugar de la Chamadoira.

La alarma entre tanto se propagaba con increible celeridad por los distritos de Campo y Fraga, Cotobad, y sucesivamente en el partido de la Lama, y la batida continuó por los primeros en todo aquel dia por las montañas del Seijo y encumbrado monte de Barcia, hasta que la oscuridad de la noche y escabrosidad de aquellas prolongadas montañas terminó esta jornada. La faccion al siguiente dia se dejó ver en la Graña, de donde pasó á Cobelo; pero la tropa, que en todo el anterior dia no la perdió de vista, la arrojó de nuevo de este pueblo entre una y dos de la tarde. La alarma se difundia prodigiosamente por los partidos de la Cañiza, Puenteareas y hasta en el de Tuy, de donde recibia partes y avisos muy frecuentes de esta parte de la provincia, al mismo tiempo que de la opuesta, como de Caldas de Rey, me manifestaban las autoridades estar dispuestas con la Milicia nacional para rechazar toda tentativa, y el señor juez de primera instancia y comandante de armas de Tabeiros, D. Antero Rubin, contribuyó eficazmente á poner en alarma el partido y dictó disposiciones muy oportunas á los Nacionales y tropa destacada en la Estrada.

La columna del capitan Nuñez, á pesar de la continua fatiga de dos dias, se preparaba para el siguiente 19 á concluir con esta banda; tomó algun descanso por la noche en Paraños, y desde alli su activo y celoso capitan pasó avisos y comunicaciones á varios puntos, entre ellos á á Puenteareas, de donde en el momento de las diez de la noche se puso en marcha una columna de 50 hombres, la mayor parte Nacionales, quienes penetrando al siguiente dia en el Pinar de Vide, arrojaron de el á los foragidos, que desde este momento se declararon en completa derrota, abandonando 10 caballos, incluso el del cabecilla con la maleta, igual número de capas, armas inutilizadas y otros varios efectos; fueron aprehendidos en la fuga dos facciosos y se presentaron otros dos, habiéndose ahogado en un

vado del rio Cordeiro dos de los fugitivos. En todo el dia de ayer se ocupó un considerable número de Nacionales y demas leales habitantes del litoral del Miño, de los partidos de Puenteareas y Tuy en reconocer montes y registrar madrigueras á caza de estas fieras, y me prometo se logrará la

captura, si no de todos, de la mayor parte.

No tengo suficientes expresiones para hacer el debido elogio de todos los habitantes de la provincia, en particular de los residentes en los paises por cuyas inmediaciones hizo la gavilla su correría; la conducta que estos han observado me lisonjea altamente, y no me atrevo á singularizar á nadie por no defraudar el mérito particular de algunos que no haya llegado á mi noticia, respecto entre los muchos partes que se me han dirigido son muy pocos los detallados suficientemente; pero aun los aguardo con resultados sucesivos y mas pormenores, que haré publicar si hubiere mérito para ello. Lo que anuncio á toda la provincia con indecible satisfaccion. Pontevedra 22 de Marzo de 1837. = El G. P. I. = Joaquin Pardo. (B. O.)

Cádiz 24 de Marzo.

JUNTA DE COMERCIO.=Concluye el catálogo de las mercancias extrangeras admitidas para su importacion, y otras cuyos derechos de aduana han sido reducidos o modifi-

Las mercancias siguientes estan libres del derecho adicional de aduana de 12½ por 100 percibido en conformidad al oukas de 11 de Noviembre de 1831.

Canela y flores de canela blanca, silvestre, canela caryo-

philata, canela fistula (divii miod.)

Cacao en granos.

Cardamomo y granos de paraiso.

Clavo de comer ó de especia.

Cubeba (raices de.)

Encajes, cintas de escote, blondas, petinetes, tul, gaza basta de algodon, de hilo de lino, de seda y con mezcla, blancos ó de color.

Galanga (raiz de).

Ajenjibre seco, blanco, gris, negro, en pedazos.

Metales. Plomo en masa y en navetas, lo mismo que litargirio de oro ó de plata y mineral de plomo. Estaño en bruto no labrado de todas clases, en masa, en vergas ó barras, estaño viejo quebrado y en hojas. Azogue, mercurio natural.

Nuez moscada.

Id. id. (flores de) ó (cortecillas interiores de).

Pimienta blanca, negra y roja en cáscara y en granos. Té en baldosas (kirpitschnii) lugan y toda clase de té de

calidad inferior. Vainilla.

Ademas quedan libres de todo dereho de aduana á su introduccion por seis meses, que empezarán desde el año 1837. las simientes de nabos, colzas ó coles silvestres, lo mismo que las clases iguales de semillas oleosas que no se hallan designaalmente en la tarifa, y no son conocidas sino con sus denominaciones locales, como son el sousépa, rigey &c.

Reglas generales. = 1.ª Las disposiciones del catálogo presente tendrán su fuerza el dia 1.º de Enero de 1837, y en las aduanas lejanas, adonde estas disposiciones no hayan llegado todavía á dicha época el dia del recibo de este catálogo.

2.4 Todas las mercancías de importacion especificadas en el presente catálogo, que quedan depositadas en las aduanas, y cuyos derechos no hayan sido satisfechos hasta el primero de Enero de 1837, ó bien hasta el dia del recibo de este catálogo en las aduanas adonde llegase mas tarde, gozarán de la mitad de las reducciones de los derechos que en él se han indicado. Igualmente no se percibirá en este caso mas que la mitad de los 12½ por 100 del derecho adicional que quedan en él libres. En cuanto á lo que respecta al pequeño número de mercancías, cuya importacion ya era perinitida, y cuyos derechos, por consideraciones particulares, han sido en la actualidad subidos ó nuevamente establecidos, aquellas de esta categoria que permanezcan el dia 1.º de Enero próximo depositadas en las adranas pagarán los derechos segun el reglamento anterior; al contrario sobre aquellas que lleguen á las aduanas despues del dia 1.º de Enero se sacarán los derechos segun el presente catálogo. Sin embargo, al mismo tiempo se deja á la disposicion del ministro de Hacienda el permitir el cobro de los derechos anteriores aun sobre estas últimas mercancías, siempre que se justifique que han sido remitidas antes del 1.º de Enero próximo, o bien si su remision se ha verificado despues, cuando los remitentes por una razon cualquiera no han tenido conocimiento ó noticias de las mudanzas hechas en la tarifa.

5.4 La anulacion del derecho adicional de 12½ por 100 sobre el té en baldosas, lougan y otras clases inferiores de este artículo empezará con los mercados que se verifiquen durante el invierno de 18 treinta y siete treinta y ocho avos, comprendiendo en ellos los tes nuevamente introducidos, asi como los de este género que hayan quedado de los mercados precedentes.

4.ª El derecho adicional de 12½ por 100 de que se han puesto libres los artículos arriba mencionados, no se cobrará tampoco sobre las mercancías del mismo género, admitidas de aqui en adelante á su importacion en estado de pulverizacion; por el contrario, se cobrará hasta nueva disposicion sobre todas las otras mercancías comprendidas en el presente catálogo, á excepcion sin embargo de las aduanas en donde no se verifica absolutamente el cobro de este derecho adicional.

5.a Las mercancías, cuya importacion queda concedida por el presente catálogo, se admitirán á la solventacion de los derechos en las aduanas, en donde hasta ahora se han pagado derechos sobre artículos de la misma especie; las otras mercancías, admitidas de aqui en adelante, pueden introducirse por todas las aduanas de primera clase.

6.ª La acción y el vigor del presente catálogo quedan limitados á las solas mercancías cuyos derechos se cobrán segun la tarifa europea, y entre los objetos de la tarifa asiática solamente el té en baldosas, lougan y otras clases inferiores de este

7.ª Las mercancías cuya importacion está permitida en las provincias del lado de allá del Cáucaso , por el mar Negro , que adeudan algunos derechos inferiores á los del presente catálogo, satisfarán en dichas provincias los mismos derechos como

8.ª En las provincias del lado de allá del Cáucaso, todas las clases de manufacturas de algodon no trasparentes y semitrasparentes, quedan sometidas á los derechos que se han percibido

hasta aqui.

9.ª La quinta parte de los derechos de aduana exigida en Odesa á beneficio de la ciudad, se percibirá conforme á los reglamentos anteriores; pero de todas las mercancias que pasen á lo interio del imperio por las aduanas en los alrededores de Odesa, se satisfarán los derechos en virtud del presente catálogo, contando para su cobro desde el 1.º de Enero de 1837

10. Con respecto á las mercancías cuya importacion que ha estado prohibida hasta ahora, se permite de aqui en adelante y que serán capturadas como contrabando despues de la publicacion del presente catálogo, se procederá lo mismo que con las mercancías permitidas, pero introducidas fraudulentamente.

11. Por lo que toca á la deduccion sobre la tara de los productos admitidos de aqui en adelante á la importacion, queda á la disposicion del ministro de Hacienda el dar á las aduanas las instrucciones convenientes, refiriéndose á los catálogos sobre la deduccion de las taras, anejos á la tarifa en las le-

12. El ministro de Hacienda queda autorizado para decidir por menor las dudas que puedan suscitarse en las aduanas, en atencion á la novedad de las modificaciones.=El original está firmado por el presidente del consejo del imperio.=El conde Novossiltzoff.

Y por acuerdo de la propia junta se hace público para conocimiento y gobierno del comercio. Cádiz 15 de Marzo de 1837.=José María Aguayo, secretario contador. (D. M. de C.,

Madrid 30 de Marzo.

La empresa del periódico titulado la Estafeta ha establecido un gabinete de lectura en la calle del Principe, esquina á la de la Visitacion, en el cual se hallan todos los periódicos del reino y los principales extrangeros. Los que estan suscritos en la actualidad, ó en adelante se suscribieren á este periódico, pueden asistir cuando gusten al gabinete sin que se les exija por la lectura estipendio ni renumeracion alguna. Los no suscriptores pagarán un cuarto por leer los periódicos chicos y dos por los grandes. Se suscribe á la Estafeta á 8 rs. al mes en el mismo establecimiento y en la libreria de Villareal. En las provincias se admiten suscripciones en las principales librerías del reino á 24 rs. por trimestre, franco de porte.

Direccion general de Correos.

Habiendo dispuesto esta direccion sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de la Mala, ha señalado para el primer remate en esta corte el dia 8 de Abril próximo.

Tambien está señalado para el mismo dia el primer remate de la subasta que se ha de celebrar para establecer una conduccion provisional desde Madrid á Búrgos, de ida y vuelta, para el servicio de la correspondencia entre los pueblos del tránsito, interin las circunstancias no permitan dirigir por la carrera de Aranda la correspondencia general de la Mala, qu ahora tiene su curso por Valladolid.

Dichos remates se verificarán en la sala de la direccion con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Estado sanitario de Madrid.

En esta última semana se ha extendido la epidemia catarral en tales términos, que apenas hay en esta gran poblacion fami-lia que no cuente uno ó muchos de sus individuos atacados del catarro epidémico. Esta propagacion del mal debe atribuirse no solo al progreso de la influencia epidémica, sino tambien á la costumbre que el pueblo tiene de aligerar sus vestidos para asistir con mas decencia á las procesiones y oficios de la Semana Santa, y mas que todo al extraordinario frio que se ha experimentado en los dias consagrados á estas ceremonias religiosas, al que despues ha sucedido una temperatura notablemente

De los individuos atacados, una parte lo son sin calentura, la cual solo se ha desarrollado por lo comun en los sugetos sanguineos y susceptibles, ó en los que por mucho tiempo han des-

cuidado el simple catarro.

Cuando la epidemia se ha limitado á este último, sin calentura ni inflamacion ó congestion locales, ha bastado por lo comun la quietud, el abrigo, la dieta y las bebidas atemperantes y sudorificas para conseguir la curacion por medio de un sudor abundante. Los mismos medios han bastado tambien siempre que la fiebre ha sido leve y el temperamento del enfer-

mo no muy robusto. Pero cuando la calentura ha sido intensa y acompañada de un gran dolor de cabeza, ansiedad, náuseas ó acompanada de un gran dolor de caracterista, nauseas ó vómitos y dolores contusivos en los miembros, ha sido indispensable hacer alguna evacuacion general; y aun repetir esta y las locales cuando se han presentado síntomas de inflamaciones ó congestiones de las visceras.

Ultimamente, hemos visto los mejores resultados de la anlicacion de un baño de vapor aromático á la mitad inferior del cuerpo en aquellos sugetos en quienes por su debilidad natural ο por efecto de una temperatura muy fria no ha podido conseguirse la reaccion necesaria para producir un sudor crítico y una revulsion saludable á la piel. (B. de M. C. y F.)

Verificado en este dia de la fecha el sorteo de la rifa del cerdo en beneficio de la inclusa de esta corte en el sitio acostumbrado de la Puerta del Sol, ha tocado la suerte al número 14,228.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

65, 16, 34, 38, 83.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel 11 y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Joaquina Brocate, hija de Agustin, muerto en la explosion de un repuesto de pólvora en la guerra de la independencia.

Bolsa de Madrid. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Titulos al portador del 5 p. 100, 243, 25, 247 y 25 modernos al contado: 25\frac{1}{2} \frac{1}{2} \fr

\$\frac{1}{4}, \frac{1}{4}, \frac{1}{4} \ \frac{1}{4}, \frac{1}{4}, \frac{1}{4} \ \frac

Vales reales no consolidados, oo.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.

Idem sin interes, 8½ á 30 d. f. ó vol. á prima de ‡ p. 100, devueltas.

Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, Barcelona, á pesos Málega, 1½ b. 36½ din. Santander, 1 á Santander, I á I‡ id. Santiago, I‡á å d. fuertes, 2½ b.
Bilbao, 1½ id.
Cádiz, 2½ id. Paris, 15-11. Sevilla, 2½ b. Valencia, 1½ id. Coruña, 💈 d. Granada, 💈 id. Alicante, á corto pla-Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

EL AMIGO DE LA RELIGION Y DE LOS HOMBRES.

Cuaderno 16, último del 2.º tomo. Véndense los dos tomos á 20 rs. en Madrid en la librería de D. Juan Sanz. La redaccion de esta obra periódica habia dispuesto publicarla en un pliego regular segun se annoció en el prospecto circulado en la Gaceta; pero el deseo conocido del mayor número de suscriptores le obligan a costa de no pequeños sacrificios, a continuar su publicacion en la misma forma en 8.º que tienen los dos á continuar, su publicación en la misma forma en 8.º que tienen los dos tomos anunciados. El amigo de la religiou y de los hombres verá pues la luz públ ca los miércoles y domingos de todas las semanas en un pliego ó pliego y medio de impresion en 8.º desde el dia 2 del próximo Abril. Este tomo 3.º y los siguientes tendrán la misma forma y volúmen que los anteriores. Esta variación con respecto á lo que se ofreció en el prospecto en nada altera las demas condiciones que en él se establecen. Precio de suscripcion: 6 rs. al mes en Madrid llevado á casa de los suscripcions. tores, y en las provincias à 8 rs., franco de porte. Se admiten acciones de 200 rs. con interes de 16 por 100 anual, que se reciben en pago de

COLECCION DE LAS LEYES, DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES

expedidas por todos los ministerios y autoridades. Tomo 1.º que comexpedidas por todos los ministerios y autoridades. Tomo 1.º que comprende los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1836. Un volúmen en 4.º de 39½ pliegos de menuda impresion. Se vende en el despacho de al Castellano y en la librería de Cuesta, á 24 rs. entregado en Madrid, y á 28 remitido á las provincias, franco de porte. Continúa publicándose esta coleccion y entregándose cada mes las órdenes expedidas en uno precedente. No se limita esta coleccion a copiar las órdenes que publica la Gaceta, sino que en ella se recopilan con exquisita diligencia cuantas se circulan por todos los ministerios, direcciones y contadurías generales, inspecciones de las armas y Milicia con exquisita differencia cuantas se circulan por todos los ministerios, direcciones y contadurías generales, inspecciones de las armas y Milicia nacional, intendencia y ordenacion militar &c. &c. Pasan de 100 órdenes las que constan en el primer tomo que no han sido insertadas en la Gaceta. Se admiten suscripciones en Madrid en los puntos expresados, y en las provincias por los comisionados de el Castellano, periódico que se publica en esta corte todas las tardes, excepto los domingos, y reparte gratis á sus suscriptores la calegcian que se acuando. En las mismos te gratis á sus suscriptores la colección que se anuncia. En los mismos puntos se entrega gratis el prospecto que expresa el precio y condiciones de la suscripcion.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMÁCIA

del jueves 30 de Marzo. Contiene los artículos siguientes: Patologia. Variedades. — Sociedad médica general de socorros mutuos. — Estado sanitario de Madrid. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta nacional.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche. Se ejecutará la comedia en dos actos de D. Leandro Fernandez de Moratin, titulada

EL BARON.

A continuacion intermedio de baile nacional; dándo se fin á la funcion con la pieza en un acto titulada

MI TIO EL JOROBADO.